

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, SE DESAHOGA LA VISTA REALIZADA EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-JDC-2627/2020**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El 12 de octubre de 2019, Jaime Hernández Ortiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano (JDC) a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido político nacional denominado Morena que confirmó la Convocatoria para la elección de su dirigencia.
- II. **Sentencia principal.** El 30 de octubre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF) resolvió revocar dicha resolución y Convocatoria, ordenando a dicho partido político que llevara a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento referido.
- III. **Primer incidente de incumplimiento.** El 29 de enero de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió incidente de incumplimiento de dicha sentencia principal, el cual fue estimado fundado el 26 de febrero, ordenando elaborar y remitir a la Sala Superior del TEPJF la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes con la precisión de que las elecciones de presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) debían realizarse mediante el método de encuesta abierta, quedando en libertad el partido político de elegir el mecanismo de renovación de los demás órganos directivos.
- IV. **Segundo incidente de incumplimiento.** El 12 y 13 de marzo de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la indicada resolución. El incidente fue resuelto el 16 de abril, en el sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia principal y la resolución incidental, señalando que una vez superada la emergencia sanitaria de COVID-19, las responsables debían reanudar las acciones tendentes a la renovación de la dirigencia.

- V. **Tercer incidente de incumplimiento.** El 30 de mayo, Oswaldo Alfaro Montoya impugnó el incumplimiento tanto de la sentencia principal como de las resoluciones incidentales. El incidente fue declarado fundado el 1° de julio, para efectos de que se continuaran las acciones tendentes al proceso de renovación de la dirigencia y concluyera a más tardar el 31 de agosto de 2020, optando por la vía que conciliara el derecho a la salud y el cumplimiento de la sentencia.
- VI. **Cuarta resolución incidental de incumplimiento.** Entre el 4 de julio y 16 de agosto de 2020 se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el citado expediente y las resoluciones incidentales.
- VII. **Resolución que vinculó al INE al cumplimiento de las sentencias principal e interlocutorias.** El 20 de agosto de 2020, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF declaró fundada la última cuestión incidental de incumplimiento, y toda vez que estimó que el partido político Morena no garantizaba las condiciones para llevar a cabo el proceso interno de renovación de su dirigencia, vinculó al INE para llevarlo a cabo. Dicha resolución fue notificada al INE el 21 de agosto de 2020.
- VIII. **Lineamientos rectores del proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del CEN del partido político nacional denominado Morena y cronograma de actividades.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 31 de agosto de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO”*, identificado como INE/CG251/2020.
- IX. **Convocatoria.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 4 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO*

*NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”, identificado como INE/CG278/2020.*

- X. **Medios de impugnación.** Entre el 7 y el 10 de septiembre de 2020, diversas personas presentaron medios de impugnación, a fin de controvertir la Convocatoria señalada en el antecedente previo.
  
- XI. **Informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con motivo de la recepción de solicitudes.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se recibió el *“INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LAS Y LOS CIUDADANOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL, CON CORTE A LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE”.*
  
- XII. **Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre manifestaciones de intención las empresas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se recibió el *“INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN RECIBIDAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”.*
  
- XIII. **Designación de expertos.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL CUAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE DESIGNA A LAS DOS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DEL GRUPO DE EXPERTOS QUE DEFINIRÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y METODOLOGÍA DE LA ENCUESTA ABIERTA*

*PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE MORENA*”, identificado con la clave INE/ACPPP/01/2020.

- XIV. **Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre cumplimiento de requisitos de las empresas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 11 de septiembre de 2020, se recibió el *“INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA PARA LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE MORENA A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”*.
- XV. **Empresas y designación de expertos para la encuesta de reconocimiento.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 11 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS QUE REALIZARÁN LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO Y LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA ESE EFECTO”*, identificado con la clave INE/ACPPP/02/2020.
- XVI. **Dictamen y listado de candidatos.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 12 de septiembre de 2020, se aprobó el *“DICTAMEN QUE PRESENTA LA [...] RESPECTO AL LISTADO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA”*, identificado como INE/ACPPP/03/2020.
- XVII. **Resolución SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.** El 15 de septiembre de 2020, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, ordenó modificar la convocatoria y lineamientos controvertidos.
- XVIII. **Acatamiento del Consejo General.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*

*EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS, CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA QUE SE APROBARON MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG251/2020 E INE/CG278/2020 CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, A TRAVÉS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA”, identificado con la clave INE/CG291/2020.*

- XIX. **Modificación de dictamen y listado de candidaturas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos y Partidos Políticos celebrada el 19 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO POR EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO IDENTIFICADO COMO INE/CG291/2020, SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACPPP/03/2020, RELACIONADO CON EL LISTADO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL CEN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, A TRAVÉS DE ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA”,* identificado como INE/ACPPP/04/2020.
- XX. **Resolución SUP-JDC-2627/2020.** El 23 de septiembre de 2020, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-2627/2020 y acumulados, ordenó a este Instituto a que, dentro de veinticuatro horas siguientes a la notificación, hiciera del conocimiento de la militancia la metodología de la encuesta.
- XXI. **Adecuación de una pregunta de la encuesta de reconocimiento para la Presidencia de Morena.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 24 de septiembre de 2020, SE aprobó EL *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE ADECUA EL FRASEO DE UNA PREGUNTA PARA EL EJERCICIO DEMOSCÓPICO A UTILIZAR EN LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA”* identificado como INE/ACPPP/05/2020.

- XXII. **Incidente de incumplimiento de sentencia SUP-JDC-2627/2020.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó vía correo electrónico esta esta Comisión, la vista ordenada mediante Acuerdo del Magistrado Indalfer Infante González para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del proveído manifestara lo que en derecho corresponda, respecto del escrito presentado por conducto del representante legal de Gibrán Ramírez Reyes, quien en su carácter de candidato a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, promovió el incidente de incumplimiento de sentencia en el juicio SUP-JDC-2627/2020

## CONSIDERACIONES

### Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Además, entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo de la CPEUM, señala que a petición de los partidos políticos nacionales el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes con cargo a sus prerrogativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la LGIPE y 7, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) el INE tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.

El artículo 55, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, señala que una de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos nacionales, con cargo a las prerrogativas del partido solicitante.

Por último, en la sentencia incidental de 20 de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Consejo General del INE encargarse de la renovación de presidencia y secretaría general del CEN del partido político nacional denominado Morena.

### **Competencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**

2. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 6 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción VII, inciso c; 7, numeral 1 y 9, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 7, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, así como 28 de los Lineamientos rectores del proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena, a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes (Lineamientos rectores) y la base VIGÉSIMA PRIMERA de la Convocatoria, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer sobre las cuestiones no previstas tanto en los Lineamientos rectores como en la Convocatoria.

### **De la vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**

3. De conformidad con lo señalado en el apartado de Antecedentes, el C. Gibrán Ramírez Reyes presentó un escrito en el que promueve incidente de incumplimiento de la sentencia SUP-JDC-2627/2020.

El 29 de septiembre de 2020, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales acordó lo siguiente:

*II. Toda vez que Gibrán Ramírez Reyes acusa a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de incumplir la resolución principal dictada el veintitrés de septiembre del año en curso, por esta Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-2627/2020, se ordena abrir incidente de incumplimiento.*

*III. Con copia electrónica del escrito presentado por Gibrán Ramírez Reyes, **dese vista** vía correo electrónico a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **APERCIBIDO** que de no emitir respuesta en el plazo señalado, se resolverá con las constancias de autos.*

#### **Acciones realizadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en cumplimiento a la sentencia.**

4. El 28 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico dirigido al Magistrado Presidente de la Sala Superior del TEPJF se informó lo siguiente:

*Por instrucciones del Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, me permito remitir el oficio INE/DEPPP/STCP/325/2020 mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2627/2020, en la que se determinó lo siguiente:*

*“La Comisión responsable deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar la documentación comprobatoria correspondiente.”*

*Al respecto, adjuntos se encuentran*

- *Correo electrónico por medio del cual se le notificó al Presidente Nacional de Partido Político Nacional denominado Morena, la metodología de reconocimiento actualizada, el 23 de septiembre, a través del cual se le informó que con base en la convocatoria y lineamientos debía difundirla entre sus miembros.*
- *Correos electrónicos en los que constan las notificaciones realizadas a las personas aspirantes en los términos descritos en el oficio que se notifica, mismos que se dividirán en diversos correos por el peso de los mismos.*
- *Certificación de las publicaciones de los documentos metodológicos de las encuestas de reconocimiento y abierta en la página de internet del Instituto disponibles para la consulta por parte de cualquier ciudadano, simpatizante o militante de Morena, en la liga <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/encuesta-abierta-eleccion-morena/>. Apartado Empresas Encuestadoras y Metodología de Encuestas.*
- *Correo electrónico, mediante el cual se le solicita al Presidente de Morena informe sobre la difusión que dio al documento metodológico notificado el 23 de septiembre de 2020.*



Adjuntándose al efecto, el oficio de cumplimiento de sentencia, la notificación al presidente del Morena de la metodología de la encuesta de reconocimiento, la certificación de que ambas metodologías se encuentran disponibles en el micrositio de la página de internet del Instituto y en diversos correos la notificación realizada a los 105 aspirantes.

5. Ahora bien, por lo que corresponde al C. Gibrán Ramírez Reyes, mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2020, se le hizo del conocimiento lo siguiente:

*Por instrucciones del Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, me permito remitir el correo electrónico mediante el cual se le notifica a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena el documento metodológico aprobado por el grupo de expertos para el levantamiento y procesamiento de la encuesta de reconocimiento, con motivo de la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.*

*Al respecto, a través del oficio INE/DEPPP/STCPPP/301/2020 se le informó que de conformidad con lo establecido en la Base DÉCIMO OCTAVA de la Convocatoria Morena se encuentra obligado a informar por todos sus medios de comunicación las fechas de las encuestas y sus resultados, asimismo conforme al Lineamiento 17 está obligado a difundir las acciones y los términos en que se realiza el proceso de elección interna.*

*Lo anterior, se hace de su conocimiento de conformidad con los artículos 20 y 21 de los Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del partido político nacional Morena a través de una encuesta nacional abierta a sus militantes y simpatizantes.*

*Asimismo le informo que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2627/2020 se encuentran publicados en la página del INE los documentos metodológicos correspondientes a las encuestas de reconocimiento y abierta, disponibles para su consulta en la liga <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/encuesta-abierta-eleccion-morena/>.*

*En ese sentido, sírvase encontrar adjunto el documento de referencia para los efectos legales a que haya lugar.*

Adjuntándose al efecto, el oficio de notificación al presidente de Morena respecto a la actualización al documento metodológico y el propio documento metodológico.

6. En razón de lo anterior, se remiten las constancias respecto de las acciones realizadas por el INE para dar cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-2627/2020, las cuales consisten en lo siguiente:
  - El correo electrónico por medio del cual se notificó al incidentista la metodología para la encuesta de reconocimiento y en el cual se le hizo saber que ambas metodologías se encontraban publicadas en la página del INE, en el micrositio creado para la elección interna de Morena.
  - El correo electrónico remitido a la Sala Superior mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia referida, que contiene la certificación del micrositio referido, donde se observa la publicación de ambos documentos metodológicos.
  
7. Ahora bien, por lo que hace al agravio hecho valer por el Incidentista es importante señalar que el 22 de septiembre de 2020, las casas encuestadoras, la Consejera Presidenta de esta Comisión Mtra. Claudia Zavala Pérez, el Consejero Uuc Kib Espadas Ancona, el Secretario Técnico de esta Comisión Mtro. Patricio Ballados Villagómez, así como el titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto brindaron a los medios de comunicación una conferencia de prensa para explicar la forma en que se realizaría el ejercicio demoscópico de reconocimiento, mismo que se encuentra disponible al público en el micrositio alojado en la página de Internet del INE, creado para dar publicidad de las actividades desplegadas en torno a la encuesta pública abierta para la renovación de la dirigencia, así como en la plataforma Youtube, visible en la siguiente liga:  
<https://www.youtube.com/watch?v=BGNMMNm5Cbo>

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emite el presente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desahoga la vista ordenada por la Sala Superior del TEPJF en el incidente de incumplimiento de la sentencia SUP-JDC-2627/2020 y se remiten las constancias documentales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, para que informe a la Sala Superior, sobre el desahogo a la vista ordenada por la Sala Superior del TEPJF en el incidente de incumplimiento de la sentencia SUP-JDC-2627/2020.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, para que, en caso de que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de vista a esta Comisión con algún otro incidente relacionado con el procedimiento de elección de la dirigencia del partido político Morena, realice las gestiones necesarias para el desahogo de las mismas.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del INE y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria, de carácter Privado, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes de la misma, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ    MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**

